



Trujillo, 17 de Noviembre de 2022

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2022-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo con Reg. SISGEDO 06221815-05186001 promovido por la administrada **Doña Soledad Liliana Flores-Naveda Torres**, quien solicita "Reconocimiento de Sexto Quinquenio", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...*";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "*Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal*";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*";

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado, contenido en el expediente administrativo digital sobre reconocimiento de años de servicios promovido por **Doña Soledad Liliana Flores-Naveda Torres**, aparejando a su solicitud como medios probatorios los siguientes documentos;

- a) Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0692-2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, que resuelve en su artículo primero: RECONOCER el quinto quinquenio en vías de regularización a favor de Doña Soledad Liliana Flores Naveda Torres servidora nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Categoría Remunerativa STA de la Sede del Gobierno Regional La Libertad; y en consecuencia, acumular a su record laboral, Veinticinco (25) años y Cuatro (4) meses de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 30 de setiembre del 2014, tal como se detalla en la parte considerativa de la presente resolución.
- b) Constancias de Haberes y Descuentos de los años, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.





- c) De oficio se adjunta, copia del Oficio Circular N° 592-89-CORLIB-SG-UTD de fecha 28 de diciembre de 1990 con la que se le notifica la Resolución Presidencial N° 447-89-CORLIB mediante el cual se resuelve asignar a partir del 28 de diciembre de 1989 en condición de empleados de carrera, para el Programa de Asistencia Directa de la Corporación Departamental de Desarrollo de La Libertad a Doña Soledad Liliana Flores Naveda Torres, Promotor Social 2.
- d) Copia de las Boletas de Pago de remuneraciones del mes diciembre del 2019 y de octubre del 2021;

Que, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe en su Art. 24° son derechos de los servidores públicos de carrera, inciso c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo **las bonificaciones** y beneficios que procedan conforme a ley, la que concuerda con el tercer párrafo del Art. 43° del mismo cuerpo normativo que prescribe "**Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios;**"...;

Que, se **debe precisar** que **no gozan** del **derecho a la bonificación computadas por quinquenios** los servidores civiles que hayan prestado sus servicios **laborales en proyectos de inversión y proyectos especiales**, tal como lo precisa el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que prescribe. "**Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa**";

Que, en esa misma dirección la **Resolución Jefatural N° 186-90-INAP-DNP** (publicado en el Diario Oficial El Peruano el día sábado 14 de julio de 1990), el INAP emite los lineamientos administrativos con relación a **Nombramientos de Personal**, estableciendo en su artículo 8°: "**En armonía con lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo 276 y los artículos 38 y 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los servicios prestados en la condición de contratado en actividades de funcionamiento son de cómputo para todos sus efectos. Están excluidos de la presente disposición los servicios prestados en proyectos de inversión o por la modalidad de servicios no personales**";

Que, realizada la precisión anterior, se verifica que **Doña Soledad Liliana Flores-Naveda Torres** ingreso a prestar sus servicios en calidad de asignada a partir del **28 de diciembre de 1989 en condición de empleados de carrera**, para el Programa de Asistencia Directa de la Corporación Departamental de Desarrollo





de La Libertad; ahora Gobierno Regional La Libertad según lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 447-89-CORLIB de fecha 28 de diciembre de 1989;

Que, realizado el computo respectivo de las copias de las constancias de Haberes y Descuentos de los años 2015 al 2019 y la copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0692-2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, aportados como medios probatorios, se aprecia lo siguiente:

**PERIODO DE NOMBRAMIENTO (Cuadro 1)**

FECHA DE INGRESO			CONDICIÓN	PERIODO CALCULO			RECORD LABORAL		
D	M	A		D	M	A	A	M	D
28	12	1989	Nombrado R.P. N° 447-89-CORLIB	28	12	2019	30	00	00
			Calculo años adicionales	28	10	2021	01	10	00
<b>RECORD LABORAL</b>							<b>31</b>	<b>10</b>	<b>00</b>

Que, conforme al cuadro anterior, es de verse que la **recurrente Doña Soledad Liliana Flores-Naveda Torres ha prestado treinta (30) años de servicios reales, efectivos y remunerados al Estado al 28 de diciembre del 2019**, lo que se corrobora con las Constancias de Haberes y Descuentos, Resolución de nombramiento y copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0692-2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015;

Que, conforme a lo establecido el Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276, que prescribe: **"Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)"**, por lo que corresponde reconocer el sexto quinquenio a **Doña Soledad Liliana Flores-Naveda Torres** y otorgar tres remuneraciones mensuales por única vez;

Que, en ese orden de ideas de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM se define a la **bonificación personal** como aquella que la institución **otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón de 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios**; la que concuerda con el Art. 51° del Decreto Legislativo N° 276 que prescribe **"La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios"** en consecuencia, corresponde otorgar de oficio a **Doña Soledad Liliana Flores-Naveda Torres** la bonificación personal por el sexto quinquenio; y ampliar su bonificación personal al 30% del haber básico (a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio);

Que, para efectos de la base de cálculo por asignación por 25 y 30 años de servicios se debe tomar en consideración las disposiciones contenidas **Informe Técnico N° 04-2020-SERVIR-GPGSC** de fecha 03 de enero del 2020 que en el numeral 3.4 de sus conclusiones indica **"El reconocimiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios deberá realizarse observando la normatividad vigente a la fecha en la que el servidor nombrado cumplió los 25 o 30**





**años de servicios"**, teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que tiene como finalidad la gestión de las personas al servicio del Estado, recayendo en ella la rectoría de la política de la gestión del recurso humano en el país, por lo que a continuación se detalla las tres bases del cálculo:

Cumplimiento de 25 ó 30 años	Hasta el 10/08/2019	Del 11/08/2019 al 01/01/2020	A partir del 02/01/2020
Base de cálculo	"Remuneración Total"	MUC	MUC + BET
Referencia	- Art. 8, D.S. N° 051-91-PCM - Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC	Decreto Supremo N° 261-2019-EF	Art. 4, Decreto Supremo N° 420-2019-EF

Hechos ocurridos	Hasta el 10/08/2019	Del 11/08/2019 al 01/01/2020	A partir del 02/01/2020
Asignación por 25 años	Dos (2) "Remuneraciones Totales"	Dos (2) MUC	Dos (2) MUC + Dos (2) BET
Asignación por 30 años	Tres (3) "Remuneraciones Totales"	Tres (3) MUC	Tres (3) MUC + Tres (3) BET

Que, conforme se ha verificado en los considerandos antecedentes **Doña Soledad Liliana Flores-Naveda Torres** acumulado un Record Laboral al **28 de diciembre del 2019**, de **30 años** efectivos de servicios oficiales al Estado, por lo que la base del cálculo para determinar la asignación por tiempo de servicios sería de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF y su anexo N° 01, que aprueba el **Monto Único Consolidado (MUC)** que para el caso presente de un STA es equivalente al monto **S/574.93 Soles**, tal como ha sido advertido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante **Informe Legal N° 000052-2021-GRLL-GGR-GRAJ-EJV** de fecha 02 de diciembre del 2021, que es parte del archivo digital del presente expediente administrativo;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelva lo solicitado por la administrada **Doña Soledad Liliana Flores-Naveda Torres**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00004-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **RECONOCER**, el Sexto Quinquenio a **Doña Soledad Liliana Flores-Naveda Torres** Servidora Civil nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Categoría STA de la Sede del Gobierno Regional La Libertad, por haber cumplido **treinta (30) años** de servicios reales, efectivos y remunerados **al 28 de diciembre del año 2019**. Acumulando a su record laboral treinta y uno (31) años, diez (10) meses de servicios al 28 de octubre del año 2021, tal como se detalla en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **OTORGAR** por única vez, a favor de **Doña Soledad Liliana Flores-Naveda Torres** la asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios reales, efectivos y remunerados **al 28 de diciembre del año 2019**, la suma ascendente de Un Mil Setecientos Veintiuno con 79/100 Soles (S/. 1,721.79), equivalente a Tres (MUC) Monto Único Consolidado, según el siguiente detalle:

<b>MONTO UNICO CONSOLIDADO TOTAL</b> S/. 574.93	<b>MUC</b> X 3	<b>MONTO</b> S/. 1,721.79
<b>MONTO TOTAL : Un Mil Setecientos Veintiuno con 79/100 Soles</b>		<b>S/. 1,721.79</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DEJAR ESTABLECIDO**, que el pago de la bonificación reconocida en el artículo antecedente, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas presupuestarias pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **OTORGAR** de oficio la bonificación personal por **el sexto quinquenio**, a favor de **Doña Soledad Liliana Flores-Naveda Torres**; en consecuencia, **AMPLIAR** la bonificación personal de la recurrente al 30% del haber básico (a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio).

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora civil **Doña Soledad Liliana Flores-Naveda Torres** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
**MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL**  
GOBERNACION REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

